Esquel, 01 de febrero de 2008.-

------Y VISTO:----------
------El recurso de apelación interpuesto a fs. 96 por el apoderado del actor, O. G., contra la resolución obrante a fs. 91/92 vta. de fecha 05/10/07; y----------

------CONSIDERANDO:----------
------Que mediante la resolución atacada el Sr. Juez a quo declara la incompetencia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, ordena la remisión al Juzgado Civil y Comercial de turno de la ciudad de Trelew e impone las costas a la actora perdidosa.----------
------Del escrito de expresión de agravios obrante a fs. 97/98 se desprende que el recurrente ataca dicha imposición de costas en razón de que, al haberse allanado oportunamente en forma total e incondicionda a la excepción planteada, su representado debió ser exento de las costas en el proceso.----------
------Agrega que "... toda vez que la razón para errar se ha desprendido de una manifestación concluyente de las partes que al momento de confeccionar el contrato de arriendo prorrogaron la jurisdicción, en la creencia que ello era posible por una parte y además creyentes que la jurisdicción es la del noroeste del chubut" ... por lo que no resulta ajustado a derecho que se impongan las costas al actor ya "... que la articulación de la acción se efectuó de conformidad con las reglas del contrato, prestándose a una confusión de la cual el locatario había concurrido a fomentar...".----------
------Corrido traslado de dicho escrito, a fs. 100/101 vta. obra contestación donde, en primer término, se declare desierto el recurso en virtud de que "...el apelante no vierte, como debiera, una crítica concreta y razonada de las partes del fallo que considera equivocadas, sino que se limita a repetir los argumentos vertidos en su presentación anterior, y a manifestar su desacuerdo respecto de lo sentenciado, pero sin atacar con una crítica concreta y razonada los fundamentos del decisorio recurrido".----------
------Agrega que "En segundo término, corresponde considerar, a la luz de los elementos obrantes en autos, que toda la construcción dialéctica del apelante en la pretende fundar su posición, se basa en una interpretación arbitraria de la norma del artículo 70° del CPCC, y en una lectura parcial de la misma, omitiendo deliberadamente mencionar el actor que el allanamiento no tiene los efectos eximentes de las costas cuando, como en el caso, por su culpa e inexcusablemente, frente a una norma de orden público, ha efectuado la reclamación, a sabiendas, ante un Tribunal incompetente".----------
------Sentado ello, corresponde que este Cuerpo comience con el análisis de la pieza de agravios presentada, en razón de ser el Juez del recurso y por haber solicitado la demandada se declare desierto el recurso por no reunir el mismo los recaudos prescriptos por el art. 265 del CPCC.----------
------Efectuado el mismo, se advierte con claridad que no le asiste razón al peticionante, precisamente porque la pieza de agravios muestra una crítica aceptablemente razonada, puntual y pormenorizada de la sentencia, ella fija el alcance y el límite de la actuación de este Tribunal, haciendo así posible analizar si las discrepancias traídas por la recurrente a consideración de este Cuerpo deben o no ser atendidas; de allí que no devenga aceptable la petición de la accionada en cuanto pretende se declare la deserción del recurso.----------
------Entrando a considerar el agravio, es de señalar que no es válida la justificación dada por el quejoso de que su apoderado se creyó con derecho a obrar como lo hiciera en virtud de la interpretación que realizara de la cláusula 16° del contrato, ya que a los fines de la eximisión de costas poco importan las valoraciones subjetivas de las partes, sino que el Juez debe determinar si existieron circunstancias particulares de la causa que permitan inferir que el perdidoso actuó sobre la base de una convicción razonable del derecho invocado.----------
------Sentado ello y en atención a que el allanamiento implica una sujeción total y absoluta a la pretensión de la contraparte, las costas, en principio, deben ser soportadas por quien ha resultado perdidoso ante la razón del adversario, por así determinarlo nuestra legislación procesal (arts. 68 y 69, CPCC). Ello así por cuanto, si el actor se ha allanado a la excepción de incompetencia de jurisdicción, significa reconocer la legitimidad de la pretensión contraria.----------
------Consecuentemente, no basta el allanamiento, sino que también es menester que la situación determinante del mismo no se haya producido por culpa de la parte beneficiada con la exención. En el caso de autos, al optar el actor por promover la acción ante una jurisdicción que luego

resultó incompetente, ciertamente que dio lugar a la actividad profesional conducente a dicha declaración, la que debe en consecuencia afrontar patrimonialmente.----------
------Asimismo, no se dan en la causa condiciones excepcionales que justifiquen mínimamente desconocimiento de la incompetencia por parte de la ejecutante ni se trata de un error esencial e inculpable, por lo que es ilevantable la imposición de costas a la misma, aunque se haya allanado a la excepción opuesta, en razón de que sus efectos deben ser absorbidos por quien los cometió (elDial – WC71F).---
------“No basta el simple allanamiento a la excepción de incompentencia ... al no concurrir ninguna razón exculpatoria de la promoción de la demanda ante Juez incompetente, por lo que debe soportar las costas pertinentes, ya que su actitud obligó a la demandada a interponer la defensa correspondiente, y por tanto debe ser indemnizada de los gastos que tuvo para realizar para la tutela de sus derechos” (elDial – BBAD8).----------
------En virtud de lo cual, este Cuerpo concluye que debe ser confirmada, en cuanto ha sido materia de recurso, la resolución de fs. 91/92 vta. e imponer las costas de esta Instancia al apelante vencido (art. 68, CPCC), regulándose los emolumentos de los abogados G. H. U. y G. S., en conjunto y proporción de ley, en un 0,05% y los del letrado O. S. G. en un 0,02%, ambos porcentajes con más el IVA pertinente y a calcular sobre el monto de las costas del juicio que se determinen en la etapa oportuna, por la labor desarrollada en esta Alzada (art. 14 Dec. Ley 2.200).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------
----------R E S U E L V E----------
------1°.- CONFIRMAR, en cuanto ha sido materia de recurso, la resolución de fs. 91/92 vta.---------
---
------2°.- IMPONER las costas de esta Instancia al apelante vencido (art. 68, CPCC), regulándose los emolumentos de los abogados G. H. U. y G. S., en conjunto y proporción de ley, en un 0,05% y los del letrado O. S. G. en un 0,02%, ambos porcentajes con más el IVA pertinente y a calcular sobre el monto de las costas del juicio por la labor de primera instancia que se determinarán en la etapa oportuna, por la labor desarrollada en esta Alzada (art. 14 Dec. Ley 2.200).----------
---
------3°.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1. 130, texto según Ley 4.550) y encontrarse en uso de licencia anual complementaria el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL Nº 05 DEL AÑO 2008.- CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz Secretaria.